

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES III

Caracas, jueves 27 de diciembre de 2018

Número 41.553

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.707, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del Decreto N° 3.519, de fecha 06 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.434 de la misma fecha, mediante el cual se establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la industria nacional del hierro, acero y aluminio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para la reubicación de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja, en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se suscribe el "Acuerdo de Desarrollo Comercial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Turquía".- (Véase N° 6.418 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Generales (E) de las Unidades Territoriales de Planificación Popular, de las regiones que en que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INDER

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) para enajenar los bienes públicos de este Instituto, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se crea el Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y Mortalidad Neonatal.

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura Financiera de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se Encarga a la ciudadana Elba Margarita Manrique de Hernández, como Directora General de Refinación, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Gelvis Luis Quintero Piña, como Director General de Petroquímica, adscrito al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se establece la Estructura Financiera de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras que en ellas se señalan,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ibrahím José Infante Ávila, como Director General de Investigación Comunal y Movimientos Sociales, adscrito al Viceministerio de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos de la Contraloría General de la República, para el Ejercicio Económico Financiero del año 2019.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.707

27 de diciembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, concatenado con los numerales 1 y 24 del artículo 2° del Decreto N° 3.610 de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.655 de fecha 09 de noviembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 3.519, de fecha 06 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.434 de la misma fecha, establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la industria nacional del hierro, acero y aluminio, a través de la implementación de medidas dirigidas al incremento, mejoramiento y celeridad de las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa, así como de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del hierro, acero y aluminio y actividades conexas, e igualmente dispone que el mismo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el 31 de diciembre de 2018 prorrogable por un (1) año.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 24 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EL DECRETO N° 3.519, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 41.434 DE LA MISMA FECHA, CONTENTIVO DEL DECRETO N° 41 DICTADO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL HIERRO, ACERO Y ALUMINIO.

Artículo 1°. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del Decreto N° 3.519, de fecha 06 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.434 de la misma fecha, mediante el cual se establece un régimen especial y transitorio para la gestión operativa y administrativa de la industria nacional del hierro, acero y aluminio.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2019.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM/DP No. 479

Caracas, 20 DIC 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores designado mediante Decreto N° 3015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.205 del 2 agosto de 2017 y ratificado mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 del 14 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 78 numeral 19 *eiusdem*; en concordancia con el artículo 30 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.238 del 13 de julio de 2016 y en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, así como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12 y 21 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, publicado en la Gaceta Oficial N° 27.612 del 7 de diciembre de 1964.

POR CUANTO

La Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) solicitó la autorización para la reubicación de la sede de ese Organismo Internacional a la dirección siguiente: "Edificio Euro Suites Mohedano" ubicado en la Av. Mohedano entre calle Santa Teresa de Jesús y calle los Granados, urbanización La Castellano, Municipio Chacao del Estado Miranda

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar el consentimiento para la reubicación de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el Edificio Euro Suites Mohedano, ubicado en la Av. Mohedano entre calle Santa Teresa de Jesús y calle Los Granados, Urbanización La Castellana, Municipio Chacao del Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/ N°017
 CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018
 208º, 159º y 19º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los ciudadanos (a) **ERNESTO JOSE RUIZ DUERTO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-6.922.587**, Como Director General (E) de las Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región Oriental de este Ministerio,

RAMÓN ERNESTO PERDOMO, titular de la cedula de identidad N.º **V 7.357.025**, Como Director General (E) de las Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región los Llanos de este Ministerio,

MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES Titular de la Cedula de identidad N.º **3.843.188**. Como Directora General (E) de las Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región Central de este Ministerio

Artículo 2: Los Ciudadanos(a) Designados ejercerán actividades de seguimiento, formación y planificación estratégica vinculadas con las funciones inherentes a este ministerio

Artículo 3: Los prenombrados funcionarios, en consecuencia, suscribirán los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4: Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N.º 1.055 de fecha 17 de junio de 2014
 G.O.R.B.V. N.º 40.435 de la misma fecha
 Ratificado por Decreto N.º 2.181 del 06 de enero de 2016
 G.O.R.B.V. N.º 40.826 del 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 007-2018. CARACAS, 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

AÑOS 208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V-9.825.514**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto N.º 2.764 de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.118 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere los numerales 3 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 04 de la Providencia Administrativa N.º 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, el artículo 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 32 numerales 2 y 10 de la Reforma del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural dictado mediante providencia administrativa N.º PI:0004-2017 de fecha 16 de marzo de 2017 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** para enajenar los Bienes Públicos que no fueran necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Instituto y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro mediante la Venta, Permuta, Dación en Pago, Aporte del Bien al capital social de Sociedades Mercantiles del Estado, Donación y mediante otros tipos de operaciones legalmente permitidas, la cual estará integrada por los funcionarios que a continuación se mencionan:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	ABG. ANDRY JOSÉ CORDERO CEGARRA. V- 13.947.050	ABG. FRANKLIN JOSE GAMBOA SILVA. V-6.901.575
ECONÓMICA FINANCIERA	LIC. KARINA RAMÍREZ RANGEL. V-11.990.249	ABG. JOSÉ MANUEL LUCES GARCIA. V-10.633.059
TÉCNICA	ING. LUIS PALACIOS PARADA. V- 9.843.279	ROBERT ALBERTO GUERRERO MONSALVE. V- 15.842.894

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2. Una vez designados los miembros principales y suplentes del Comité de Licitaciones deberán cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y de las normas, lineamientos o Providencias dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Artículo 3. Se designa al ciudadano **GABRIEL ENRIQUE DIAZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.836.671**, como **SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, la cual tendrá derecho a voz pero no a voto; del mismo modo se nombra como miembro suplente del mismo, a la ciudadana **OLDE JASMEL ALEJOS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.419.943**.

Artículo 4. El Secretario del Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes Públicos tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos del Comité de Licitaciones.
2. Elaborar las actas del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos.
3. Preparar la documentación a ser emitida por el Comité de Licitaciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
4. Mantener el archivo de los expedientes manejados por el Comité.
5. Apoyar a los miembros del Comité en las actividades que le son encomendadas.
6. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos del Comité.
7. Informar a la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) sobre la constitución del presente Comité y de los procedimientos de enajenación que cursen en la Institución.

Artículo 5. Los Procesos de Enajenación de Bienes Públicos del Instituto que estén en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia, seguirán su trámite bajo la supervisión del Comité de Licitaciones designada mediante esta Providencia.

Artículo 6. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018
208° 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 348

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 11 numerales 1, 4, 10, 14 de la Ley Orgánica de Salud, conforme con las competencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud, establecidas en el artículo 46 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este despacho Ministerial,

Por cuanto, es deber del Estado venezolano garantizar la salud integral como parte del derecho a la vida a través de la promoción y desarrollo de políticas orientadas al buen vivir individual y colectivo, y al acceso a los servicios de salud.

Por cuanto, corresponde al Estado realizar acciones en materia de prevención de enfermedades, ejercer la función de vigilancia, análisis y detección de dificultades en la implementación de acciones para dar respuesta de manera adecuada.

Por cuanto, se crear el Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, teniendo en cuenta la necesidad de modificaciones medulares en la metodología para el mejoramiento de las acciones encaminadas a la reducción de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, toda vez que los comités son una estrategia de comprobada eficacia, eficiencia y efectividad en la vigilancia y análisis sistemático de dichos eventos, así como, en la formulación de las recomendaciones para la toma de decisiones oportunas con base en las consideraciones derivadas de su quehacer.

Por cuanto, el componente neonatal de la mortalidad infantil representa un indicador de la calidad de atención materna y del recién nacido y la recién nacida, dentro del sistema de salud, deben priorizarse estos grupos poblacionales brindándoles los cuidados sanitarios óptimos desde la perspectiva preventiva, de diagnóstico de riesgos y daños, así como de asistencia oportuna y eficaz, empleando la investigación y análisis, y ejerciendo acciones direccionadas a este propósito, con el objetivo de minimizar o evitar la ocurrencia reiterada de fallas dentro del Sistema Público Nacional de Salud, para lo cual es necesario articular esfuerzos, diseñar políticas y ejecutar planes de respuesta de manera coordinada, a través de la figura de los comités, encabezado por el nacional, en cuyo seno se recibirían las propuestas e informaciones de los comités creados en distintos ámbitos territoriales, sean estatales, locales o en las instituciones hospitalarias, además de la participación de otros actores.

Por cuanto, los subsistemas de salud incluyendo el privado estarán obligados a rendir cuentas de la mortalidad materna y mortalidad neonatal ocurrida en sus dependencias y sujetos a la supervisión y acreditación por parte del Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, así como la auditoría de los expedientes clínicos de madres y neonatos que hayan fallecido.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, como un equipo multidisciplinario que tiene por objeto orientar un conjunto de acciones dirigidas a la toma de decisiones, así como implementar actividades dirigidas a la reducción de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal y en consecuencia la mortalidad infantil, y velar por la supervisión nacional, regional, local e institucional de la red de atención comunal, de hospitales y/o maternidades que integran el Sistema Público Nacional de Salud.

A los efectos de esta Resolución, se establecerá la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y Mortalidad Neonatal.

Artículo 2. El Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, se instituirá con carácter permanente, obligatorio e indelegable. Estará conformado por autoridades del Sistema Público Nacional de Salud siguientes:

1. Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, quien lo Presidirá;

2. Viceministro o Viceministra de Redes de Salud Colectiva, quien ejercerá la Secretaría General de este Comité;
3. Viceministro o Viceministra de Salud Integral;
4. Viceministro o Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria en Salud;
5. Viceministro o Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación;
6. Viceministro o Viceministra de Hospitales;
7. Director o Directora General de Epidemiología;
8. Director o Directora General Programas de Salud;
9. Director o Directora de Vigilancia Epidemiológica;
10. Director o Directora de Salud de la Familia;
11. Coordinador o Coordinadora del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva;
12. Coordinador o Coordinadora del Programa de atención integral de niños, niñas y adolescentes;
13. Director o Directora de Salud Intercultural, Medicina Tradicional y Terapias Complementarias;
14. Presidente o Presidenta, Director o Directora de órganos y entes gubernamentales del sector salud que conforman el Sistema Público Nacional de Salud: Salud Militar, Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Salud Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) y otros;
15. Grupo asesor de expertos y expertas.

El Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, se reunirá por convocatoria de su Presidente o Presidenta una (1) vez al mes de forma ordinaria y se realizarán reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran para tratar asuntos de urgencia o gravedad, que no permitan esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

En cuanto al funcionamiento del Comité, se regirá por las normas internas que elaborará la Secretaría General del Comité Nacional para operatividad e interconexión con el resto de los comités que se crean en esta Resolución.

Artículo 3. El Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, podrá invitar a participar a representantes de órganos y entes públicos nacionales, movimientos y organizaciones sociales, organismos internacionales, expertos y expertas vinculados a la prevención y control de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal en el país.

Artículo 4. El Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, evaluará el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos y programas en esta materia, indicando la aplicación de las medidas necesarias de acuerdo al caso, a los comités estatales, locales, institucionales y cualquier otro vinculado a esta Resolución.

Artículo 5. El Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, tiene entre sus atribuciones dictar políticas, lineamientos, normas, orientaciones metodológicas, estrategias y acciones direccionadas a reducir la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, así como disponer de un sistema de vigilancia de dichos eventos y de métodos cualitativos y cuantitativos que le permitan evaluar el cumplimiento de disposiciones emanadas de él, a la vez que tiene la facultad de formular recomendaciones a la máxima autoridad sanitaria, a fin de que tome las decisiones fundamentadas para mejorar la salud materna y neonatal.

El Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal contará con un grupo asesor de expertos y expertas en gineco-obstetricia y neonatología, que evaluará la atención brindada a las madres y neonatos y proporcionará las herramientas científico-técnicas que documenten los incumplimientos o no de buenas prácticas.

Artículo 6. El Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Vigilar la morbilidad materna grave, mortalidad materna y la mortalidad neonatal, mediante la recolección sistemática de la información correspondiente, de manera oportuna y fidedigna del país.
2. Establecer la metodología y técnica de análisis para evaluar la información epidemiológica que conlleve a la formulación de recomendaciones para las acciones pertinentes.

3. Implementar acciones preventivas y de control que den respuestas a las causas o determinantes de la morbilidad materna grave, mortalidad materna y la mortalidad neonatal.
4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones y/o recomendaciones derivadas del análisis de la morbilidad materna grave, mortalidad materna y la mortalidad neonatal, desarrollados en los niveles correspondientes.
5. Monitorear si las instituciones asistenciales cuentan con los insumos y la infraestructura necesaria para brindar la atención materna y neonatal de calidad.
6. Monitorear con enfoque clínico-epidemiológico aspectos relacionados con la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal.
7. Orientar a todos los establecimientos de salud que atiendan partos la constitución y funcionamiento de los Comités Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y Mortalidad Neonatal.
8. Evaluar a través del grupo asesor de expertos y expertas, la atención brindada a las maternas y neonatos.
9. Recomendar a la máxima autoridad sanitaria a nivel nacional, estatal o local, la adopción de medidas correctoras, sí como resultado del análisis efectuado por el comité, se documentan responsabilidades por acción u omisión, sin aludir a personas o instituciones calificando las faltas según tipología (inobservancia de normas, imprudencia, impericia o negligencia). La imposición de sanciones no es tarea del comité, toda vez que el éxito histórico de los mismos se ha basado entre otros aspectos, en su carácter no punitivo, si no de identificación de problemas y diseño de estrategias para su solución. En el comité no habrá representación judicial.
10. Monitorear el funcionamiento de los comités estatales, de los locales (Áreas de Salud Integral Comunitaria) y de los institucionales (Hospitales Generales con servicios obstétricos, neonatales y materno-infantiles, maternidades y red atención especializada), con el objetivo de identificar, evaluar, sistematizar la detección de fallas en la calidad de la atención a madres y neonatos y adoptar acciones conducentes a la solución de situaciones y/o factores modificables que ocasionaron la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal evitables de haber ejercido una buena praxis.
11. Mantener la confidencialidad sobre asuntos que sean tratados en las sesiones.
12. Convocar al equipo de salud relacionado con la atención de los casos de morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal a participar del análisis y discusión con el grupo de expertos y expertas en el seno del Comité Nacional, cuando éste lo considere necesario de acuerdo a los indicadores de vigilancia epidemiológica.
13. Aprobar el manual operativo que contiene las normas, funciones y reglamento interno de los Comités, el cual elaborará la Secretaría General del Comité Nacional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal.

Artículo 7. Se crea en cada uno de los Estados y en el Distrito Capital el Comité Estatal de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, los cuales estarán subordinados al Comité Nacional que establece el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 8. El Comité Estatal de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, se instituirá con carácter permanente, obligatorio e indelegable. Estará conformado por las autoridades sanitarias estatales y del Distrito Capital y representantes del Sistema Público Nacional de Salud:

1. Máxima Autoridad Sanitaria del Estado, quién lo Presidirá;
2. Director o Directora Estatal de Atención Ambulatoria en Salud;
3. Director o Directora Estatal de Administración y Finanzas;
4. Director o Directora Estatal de Hospitales;
5. Director o Directora Estatal de Epidemiología;
6. Director o Directora Estatal de Programas de Salud;
7. Coordinador o Coordinadora Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
8. Coordinador o Coordinadora Estatal del Programa de Salud Sexual y Reproductiva;
9. Coordinador o Coordinadora Estatal del Programa de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;
10. Director o Directora Estatal de Salud Intercultural, Medicina Tradicional y Terapias Complementarias;
11. Director o Directora Estatal de órganos y entes gubernamentales del sector salud que conforman el Sistema Público Nacional de Salud: Salud Militar, IPASME, IVSS, Salud PDVSA, otros.
12. Grupo asesor de expertos y expertas.

El Comité Estatal de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, podrá invitar a participar a representantes de órganos y entes públicos, movimientos y organizaciones sociales, expertos y expertas vinculados a la prevención y control de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, a nivel estatal.

Artículo 9: El Comité Estatal de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Vigilar la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, mediante la recolección sistemática de la información correspondiente, de manera oportuna y fidedigna de su radio de acción.
2. Aplicar la metodología y técnicas de análisis establecidas por el Comité Nacional para evaluar la información epidemiológica que conlleve a la formulación de recomendaciones para las acciones pertinentes a nivel estatal y del Distrito Capital.
3. Implementar acciones preventivas y de control que den respuestas a las causas o determinantes de morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal a nivel estatal y del Distrito Capital.
4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones y/o recomendaciones derivadas de los análisis de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal desarrollados en los niveles correspondientes.
5. Convocar al equipo de salud relacionado con la atención de los casos de morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal a participar del análisis y discusión con el grupo de expertos y expertas en el seno del Comité Estatal, cuando éste lo considere necesario de acuerdo a los indicadores de vigilancia epidemiológica.
6. Recomendar a la máxima autoridad sanitaria a nivel nacional, estatal o local, la adopción de medidas correctoras, sí como resultado del análisis efectuado por el comité, se documentan responsabilidades por acción u omisión, sin aludir a personas o instituciones calificando las faltas según tipología (inobservancia de normas, imprudencia, impericia o negligencia). La imposición de sanciones no es tarea de los comités, toda vez que el éxito histórico de los mismos se ha basado entre otros aspectos, en su carácter no punitivo, si no de identificación de problemas y diseño de estrategias para su solución. En los comités no habrá representación judicial.
7. Mantener la confidencialidad sobre asuntos que sean tratados en las sesiones.
8. Velar por la constitución de los Comités de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal del nivel local.
9. Monitorear el funcionamiento de los Comités Locales correspondiente a las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC), con el objetivo de identificar, evaluar, sistematizar la detección de fallas en la calidad de la atención a madres y neonatos y adoptar acciones conducentes a la solución de situaciones y/o factores modificables que ocasionaron la morbilidad materna grave, la muerte materna o la neonatal evitables de haber ejercido una buena praxis.
10. Evaluar a través del grupo asesor de expertos y expertas, la atención brindada a las maternas y neonatos.
11. Monitorear con enfoque clínico-epidemiológico aspectos relacionados con la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal.
12. Monitorear si las instituciones asistenciales estatales cuentan con los insumos y la infraestructura necesaria para brindar la atención materna y neonatal de calidad.

Artículo 10. Se crea en cada una de las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC) del país, el Comité Local de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, subordinado al Comité Estatal.

Artículo 11. El Comité Local de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, se instituirá con carácter permanente, obligatorio e indelegable. Estará conformado por las autoridades sanitarias locales de las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC) y representantes del Sistema Público Nacional de Salud:

1. Directores o Directoras de las Áreas, de Salud Integral Comunitaria (ASIC), quién lo Presidirá;
2. Consejo de Dirección de las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC);
3. Responsables locales de órganos y entes públicos del sector salud que conforman el Sistema Público Nacional de Salud a Nivel local (ASIC): Salud Militar, IPASME, IVSS, Salud PDVSA, otros;

4. Grupo asesor de expertos y expertas.

El Comité Local de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, podrá invitar a participar a representantes de órganos y entes públicos locales, movimientos y organizaciones sociales, expertos y expertas vinculados a la prevención y control de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, a nivel local.

Artículo 12: El Comité Local de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, correspondiente a cada Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Vigilar la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, mediante la recolección sistemática de la información correspondiente, de manera oportuna y fidedigna.
2. Aplicar la metodología y técnica de análisis establecidas por el Comité Nacional para evaluar la información epidemiológica que conlleve a la formulación de recomendaciones para las acciones pertinentes a cada Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC).

3. Implementar acciones preventivas y de control que den respuestas a las causas o determinantes de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, de su territorio.
4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones y/o recomendaciones derivadas del análisis de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, en su jurisdicción.
5. Monitorear con enfoque clínico-epidemiológico aspectos relacionados con la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal.
6. Exigir que sean foliadas las historias clínicas en casos de muertes maternas, en cuanto se reporte la defunción; y dentro de las primeras 48 horas de ocurrida enviarlas en copias de soporte físico al Comité Estatal de Vigilancia Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, de acuerdo a la modalidad operativa establecida en el Sistema de Vigilancia de Muerte Materna, Infantil y de 1 a 4 años de Edad (SIVIGILA).
7. Convocar al equipo de salud relacionado con la atención de los casos de morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal a participar del análisis y discusión con el grupo de expertos y expertas en el seno del comité, cuando éste lo considere necesario de acuerdo a los indicadores de vigilancia epidemiológica.
8. Recomendar a la máxima autoridad sanitaria a nivel nacional, estatal o local, la adopción de acciones correctoras, si como resultado del análisis efectuado por el comité, se documentan responsabilidades por acción u omisión, sin aludir a personas o instituciones calificando las faltas según tipología (inobservancia de normas, imprudencia, impericia o negligencia). La imposición de sanciones no es tarea de los comités, toda vez que el éxito histórico de los mismos se ha basado entre otros aspectos, en su carácter no punitivo, si no de identificación de problemas y diseño de estrategias para su solución. En los comités no habrá representación judicial.
9. Velar por la constitución de los Comités de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal en los establecimientos de salud (Comités Institucionales).
10. Monitorear el funcionamiento de los comités institucionales, con el objetivo de identificar, evaluar, sistematizar la detección de fallas en la calidad de la atención a madres y neonatos y adoptar acciones conducentes a la solución de situaciones y/o factores modificables que ocasionaron la morbilidad materna grave, la muerte materna o la neonatal evitables de haber ejercido una buena praxis.
11. Evaluar a través del grupo asesor de expertos y expertas, la atención brindada a las maternas y neonatos.
12. Monitorear si las instituciones asistenciales cuentan con los insumos y la infraestructura necesaria para brindar la atención materna y neonatal de calidad.
13. Mantener la confidencialidad sobre asuntos que sean tratados en las sesiones.

Artículo 13. Se crea el Comité Institucional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, en los Hospitales Generales con servicios obstétricos, neonatales y materno-infantiles, en las Maternidades (públicos y privados), en la Red Ambulatoria Especializada que asisten partos, los cuales estarán subordinados al Comité Local donde estarán adscritos.

Artículo 14. El Comité Institucional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, se instituirá de carácter permanente, obligatorio e indelegable. Estará conformado por:

1. Director o Directora General del Hospital General con servicios obstétricos, neonatales y materno-infantiles, o de la Maternidad (públicos y privados), o del Establecimiento de la Red Ambulatoria Especializada que asisten partos, quien lo presidirá;
2. Director o Directora de Epidemiología Hospitalaria o del Establecimiento de la Red Ambulatoria Especializada.
3. Jefes o Jefas de Servicios Hospitalarios, de Maternidades o de Establecimientos de la Red Ambulatoria Especializada, vinculados directa e indirectamente con la atención materna y neonatal;
4. Director o Directora del Comité Local del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), en donde está adscrito el Hospital General con servicios obstétricos, neonatales y materno-infantiles, la Maternidad o el Establecimiento de la Red Ambulatoria Especializada.
5. Director o Directora del Comité Local del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), de residencia de la madre o neonato;
6. Médico o Médica del Consultorio Popular correspondiente;
7. Grupo asesor de expertos y expertas.

El Comité Institucional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, podrá invitar a participar a otros actores y otras actrices relevantes (Equipo de Salud responsable de la atención, Equipo Básico de Salud del Consultorio Popular, Director o Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), que comprenda la red de atención relacionada con el caso y, expertos y expertas vinculados a la prevención y control de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal del hospital general con servicios obstétricos, neonatales y materno-infantiles, la maternidad o el establecimiento de la red ambulatoria especializada.

Artículo 15: El Comité Institucional de Vigilancia, Análisis y Respuesta para la Prevención y Control de la Morbilidad Materna Grave, la Mortalidad Materna y la Mortalidad Neonatal, que se constituya en cada centro asistencial, público o privado, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Vigilar la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal, mediante la recolección sistemática de la información correspondiente, de manera oportuna y fidedigna.
2. Aplicar la metodología y técnica de análisis establecidas por el Comité Nacional, para evaluar la información epidemiológica que conlleve a la formulación de recomendaciones para las acciones pertinentes a nivel hospitalario y en articulación con el Comité Local correspondiente al Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC).
3. Implementar acciones preventivas y de control que den respuestas a las causas o determinantes de morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal a nivel hospitalario, maternidad o establecimiento de la red ambulatoria especializada y, en articulación con el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) correspondiente.
4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones y/o recomendaciones derivadas del análisis de la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal a nivel hospitalario, maternidad o establecimiento de la red ambulatoria especializada vinculando al Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) correspondiente.
5. Monitorear con enfoque clínico-epidemiológico aspectos relacionados con la morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal del hospital, de la maternidad o del establecimiento de la red ambulatoria especializada.
6. Evaluar por el grupo de expertos y expertas, en las primeras 24 horas tras la ocurrencia del evento, la atención brindada a las maternas y neonatos haciendo un análisis crítico de las actuaciones del personal sanitario que atendió a la madre o neonato, informando al nivel superior de los resultados y las medidas garantes de la no reiteración de las deficiencias detectadas.
7. Garantizar que el departamento correspondiente proceda a foliar las historias clínicas de madres o neonatos que hayan fallecido y que queden resguardadas.
8. Rediscutir las defunciones, luego de disponer de datos de la necropsia macro y microscópica a fin de rectificar o ratificar su primer informe.
9. Hacer los certificados de defunción los reparos posteriores que procedan tras conocer los resultados de los estudios anatomopatológicos.
10. Desarrollar acciones encaminadas a la no reiteración de fallas en la calidad de la atención a maternas y neonatos, si como resultado del análisis efectuado por el comité, se hubiesen detectado sean por acción u omisión (inobservancia de normas, imprudencia, impericia o negligencia). La imposición de sanciones no es tarea de los comités, toda vez que el éxito histórico de los mismos se ha basado entre otros aspectos, en su carácter no punitivo, si no de identificación de problemas y diseño de estrategias para su solución. En los comités no habrá representación judicial.
11. Monitorear si la institución cuenta con los insumos y la infraestructura necesaria para brindar la atención materna y neonatal de calidad.
12. Mantener la confidencialidad sobre asuntos que sean tratados en las sesiones.

Artículo 16. Cada Comité Estatal, Local o Institucional según corresponda su ámbito de acción conforme con esta Resolución:

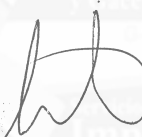
Se reunirá por convocatoria de su máxima autoridad sanitaria una (1) vez a la semana o dependiendo de la situación epidemiológica en cuanto a morbilidad materna grave, la mortalidad materna y la mortalidad neonatal.

Se regirá por las normas internas que elaborará la Secretaría General del Comité Nacional para la operatividad e interconexión con el resto de los comités que se crean en esta Resolución.

Artículo 17. Quedan encargados de la ejecución de esta Resolución, el Presidente o Presidenta de cada comité creado en el marco de esta Resolución.

ARTÍCULO 18. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 208° y 159°

Municipio Libertador, 26 de Diciembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ IPSA N.: 164335, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 41, TOMO -325-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ, C.I: V-13.038.192.
 Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)
 FDO. Abogado MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 CORPORACION DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD), C.A
 Número de expediente: 221-41661
 DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE
 DICIEMBRE DE 2018 DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DEL
 ESTADO CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA
 SALUD C.A (CONSALUD).

Yo, **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.815.103, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.489, de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, actuando representación de la República Bolivariana de Venezuela como único accionista de la Empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD), inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 128, Tomo 19-A, SDO., fecha 21 de abril de 2014, publicada su Acta Constitutiva-Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 22 de Abril de 2014, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto Presidencial N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, se ordena lo siguiente: **PUNTO PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Presidencial N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, se modifica el objeto social de la Empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD), que actuará como droguería social del estado para el pueblo venezolano, a los fines de incorporar dentro de su alcance la comercialización al mayor de medicamentos, descartables, mobiliario, así como el área odontológica y dental, oftalmológica, artículos farmacéuticos, fármaco-químicos, material médico quirúrgico, productos naturales, productos médicos veterinarios, misceláneos así como la compra, venta almacenamiento, promoción y distribución, de todos ellos: del mismo modo podrá ejercer actividades como intermediaria entre los laboratorios fabricantes; las casas de representación y las farmacias e instituciones dispensadoras de salud, y en general la ejecución de cualquier otra actividad lícita necesaria o conveniente, relacionada o conexas con su objeto social sin más limitaciones que las establecidas en el Código de Comercio y en las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, se modifica el objeto social de la Empresa y por ende la CLÁUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, en los términos siguientes: **CLÁUSULA CUARTA:** La CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD), tendrá por objeto la compra, venta, almacenamiento, promoción, distribución, comercialización al mayor (público y privado) y la realización de los trámites relacionados con el requerimiento de procura en general de materia prima, insumos y materiales relacionados con la salud, tales como medicamentos, materiales y equipo médico quirúrgicos, descartables, mobiliarios, así como para el área odontológica y dental, oftalmológica, fisioterapia, rehabilitación y terapia ocupacional, artículos farmacéuticos, fármaco-químicos, productos naturales, productos médicos veterinarios, misceláneos así como reactivos y material de laboratorio; del mismo modo podrá ejercer actividades como intermediaria entre los laboratorios fabricantes, las casas de representación y las farmacias e instituciones dispensadoras de salud y en general podrá dedicarse a la ejecución de cualquier otra actividad lícita

necesaria o conveniente, relacionada o conexas con su objeto social sin más limitaciones que las establecidas en el Código de Comercio y en las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela. **PUNTO SEGUNDO:** En cumplimiento del artículo 3° del Decreto Presidencial N° 2.555 de fecha 16 de Noviembre de 2016, se adscribe la Empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD), al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual de conformidad con el Decreto N° 1.591 del 9 de Enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 50.577 de fecha 9 de Enero de 2015, corresponde su adscripción a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX): en consecuencia, la Empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD); queda adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud. **PUNTO TERCERO:** Conforme a lo dispuesto al Artículo 4° del referido Decreto Presidencial N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, se transfieren a título gratuito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela en la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD C.A (CONSALUD), de la siguiente manera: El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo transfiere DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) acciones nominativas, equivalentes a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S. 250,00)**; que representa el veinticinco por ciento (25%) de capital social de la Empresa: el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, transfiere DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000) acciones nominativas, equivalentes a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs. S 240,00)**; correspondientes al veinticuatro por ciento (24%) del capital social de la Empresa, en consecuencia, se modifica la **CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, en los términos siguientes: **CLÁUSULA SEXTA:** El capital social es de **MIL BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs. S 1.000,00)**; el cual está dividido en un Millón de acciones **(1.000.000,00)**, con un valor nominal de **CERO CON UNA MILÉSIMA DE CÉNTIMOS (Bs. S 0,001)** cada una, no convertibles al portador, suscritas y pagadas en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela y representadas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud. **PUNTO CUARTO:** Se designa para la Junta Directiva a las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	V-11.426.409	PRESIDENTE (E)
ALFONSO PERDOMO DOMADOR	V-6.039.686	MIEMBRO PRINCIPAL
HECTOR JOSÉ PRADA PRADO	V-11.899.580	MIEMBRO SUPLENTE
ELIO FRANCISCO COLMENARES GOYO	V-4.884.744	MIEMBRO PRINCIPAL
ARELYS MARGARITA SAAVEDRA TREJO	V-10.634.023	MIEMBRO SUPLENTE
YULIAMS YONATHAN CORDERO	V-12.384.638	MIEMBRO PRINCIPAL
JUAN ENRIQUE GOMES VIEIRA	V-12.389.100	MIEMBRO SUPLENTE
CARMIN JULIET DÍAZ BLANCO	V-17.919.255	MIEMBRO PRINCIPAL
MARÍA GIULIA VIZZARRI VERRATTI	V-10.111.894	MIEMBRO SUPLENTE

Se autoriza a los ciudadanos CARMEN COLINA, JUAN CARLOS GARCIA y a RAFAEL DE SOUSA VISCONTI, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de Identidad N° V-5.612.558, V-13.038.192 y 17.641.911, inscritos en el Inpreabogado bajo el N° 162.566, 164.335 y 217.452, para que realicen conjunta o separadamente los trámites pertinentes de la inscripción de esta Acta de Asamblea ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, soliciten cinco (5) copias certificadas del presente instrumento una vez inscrita.


CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud

MUNICIPIO LIBERTADOR, 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.)
JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ, Abogado **MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA** SE
 EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
 221.2018.4.12559


 Abogado **MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA**
 Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 701

Caracas, 20 de diciembre de 2018
Años 208º, 159º y 19º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones en el artículo 65 y los numerales 1, 2, 12, 15, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 1.424, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de igual fecha; en concordancia con los artículos 23 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, N° 2.174, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, Extraordinario, de la misma fecha, y lo dispuesto en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, y sus respectivos responsables, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firmas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CUENTADANTE	C.I. N°
10011	Oficina de Gestión Administrativa	Zubraycarth Zuyarbitz Cuenca Colina	V- 16.855.141


UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN DELEGACIÓN DE FIRMAS:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CUENTADANTE	C.I. N°
60034	Dirección Estatal Distrito Capital	Ranieri Adrián Toledo Taillefer	V- 10.512.961
60035	Dirección Estatal Amazonas	Alberto Hildemar Xavier de Jesús Naveo	V- 15.304.648
60036	Dirección Estatal Anzoátegui	Rusbel José Rondón Mata	V- 8.257.148
60037	Dirección Estatal Apure	Julián Celestino Muñoz Aparicio	V- 13.489.321
60038	Dirección Estatal Aragua	Johanna Carolina Santeliz Sánchez	V- 15.993.954
60039	Dirección Estatal Barinas	Carmen Adriana Álvarez Lara	V- 9.384.025
60040	Dirección Estatal Bolívar	Alfredo Jesús Spooner Parodi	V- 8.919.130
60041	Dirección Estatal Carabobo	Hildemaro Francisco Villanueva Yañez	V- 13.510.565
60042	Dirección Estatal Cojedes	Rafael Augusto Rodríguez Vargas	V- 8.672.806
60044	Dirección Estatal Falcón	Veruskeha Cristina Medina Rodríguez	V- 10.611.111
60045	Dirección Estatal Guárico	Adalberto Noel Navas Chirinos	V- 16.714.437
60046	Dirección Estatal Lara	Victor Manuel Rojas Boyano	V- 3.858.445
60047	Dirección Estatal Mérida	Nelson Stalin Nava Alfonso	V- 10.940.629
60048	Dirección Estatal Miranda	Julio Cesar Toro Rivero	V- 6.518.282
60049	Dirección Estatal Monagas	Horacio Gómez	V- 10.304.157
60050	Dirección Estatal Nueva Esparta	Yelinne María Vergara Castro	V- 5.971.288
60052	Dirección Estatal Sucre	José del Carmen Rodríguez	V- 8.639.949
60053	Dirección Estatal Táchira	José David Cárdenas Ramírez	V- 5.650.644
60054	Dirección Estatal Trujillo	Rosalinnys del Carmen Espinoza Canelón	V- 13.632.567
60055	Dirección Estatal Vargas	Mercedes Sulima Hernández	V- 8.177.946
60056	Dirección Estatal Yaracuy	Jesús Humberto Delgado Muchacho	V- 12.837.278
60057	Dirección Estatal Zulia	Karen del Mar Bohórquez Pérez	V- 15.009.871

ARTÍCULO 2: La presente Resolución estará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3: Se deroga cualquier Resolución que colida con ésta.

Comuníquese y publíquese,


GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No 41.419 de fecha 14/06/2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 176

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **ELBA MARGARITA MANRIQUE DE HERNÁNDEZ**, con Cédula de Identidad N.º V-7.427.449, como Directora General de Refinación, adscrita al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 31 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **ELBA MARGARITA MANRIQUE DE HERNÁNDEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Refinación.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de Refinación.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección General de Refinación.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Refinación.

Comuníquese y publíquese,


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Por el Ejecutivo Nacional,


MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 177

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **GELVIS LUIS QUINTERO PIÑA**, con Cédula de Identidad N.º V-16.169.855, como Director General de Petroquímica, adscrito al Despacho del Viceministro de Refinación y Petroquímica de este Ministerio, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Artículo 32 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **GELVIS LUIS QUINTERO PIÑA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Petroquímica.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección General de Petroquímica.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a la Dirección General de Petroquímica.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Petroquímica.

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCION N.º 163

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Dirección de Administración, a partir del 01 de enero de 2019, al Ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.Nº	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
CARLOS ENRIQUE RINCONES SERVEN	15.333.133	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	00012	CARACAS

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCION N.º 164

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Maracaibo, a partir del 01 de enero de 2019, a la Ciudadana:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.Nº	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
OLI VIOLETA RINCÓN CARDOZO	5.562.469	DIRECCION REGIONAL MARACAIBO	00051	SEDE MARACAIBO

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCION N.º 165

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Zona Central, a partir del 01 de enero de 2019, al Ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
JONNY RAMOS AGREDA	16.224.622	DIRECCION REGIONAL ZONA CENTRAL	00052	SEDE CENTRAL

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCION N.º 166

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Barcelona, a partir del 01 de enero de 2019, a la Ciudadana:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
RINA MARISOL RAMIREZ	8.288.640	DIRECCION REGIONAL BARCELONA	00053	SEDE BARCELONA

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCION N.º 167

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Barinas, a partir del 01 de enero de 2019, a la Ciudadana:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
BRIGGITE COROMOTO SANOJA LINARES	6.730.407	DIRECCION REGIONAL BARINAS	00054	SEDE BARINAS

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCION N.º 168

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Bolívar, a partir del 01 de Enero de 2019, al Ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
JOSÉ ANTONIO MELÉNDEZ OCHOA	16.082.428	DIRECCION REGIONAL BOLÍVAR	00055	SEDE BOLÍVAR

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCION N.º 169

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Cumaná, a partir del 01 de enero de 2019, al Ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
SANTO ANTONIO CALZADILLA TOVAR	8.983.191	DIRECCION REGIONAL CUMANÁ	00056	SEDE CUMANÁ

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCION N.º 170

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Maturín, a partir del 01 de enero de 2019, a la Ciudadana:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
MARIELA DEL VALLE LOPEZ PAREJO	11.337.470	DIRECCIÓN REGIONAL MATURÍN	00057	SEDE MATURÍN

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCION N.º 171

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Falcón, a partir del 01 de enero de 2019, al Ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
RAY ALEJANDRO DELMORAL GARCIA	16.435.393	DIRECCION REGIONAL FALCÓN	00058	SEDE FALCÓN

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCION N.º 172

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Dirección Regional Faja del Orinoco, a partir del 01 de enero de 2019, al Ciudadano:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA	UBICACIÓN
MANUEL ENRIQUE GRATEROL DÍAZ	11.512.455	DIRECCION REGIONAL FAJA DEL ORINOCO	00068	SEDE EL TIGRE

Comuníquese y publíquese,



Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCION N.º 173

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19, artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Artículo N° 1. Establecer la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del **Ministerio del Poder Popular de Petróleo**, para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, así como los responsables de las mismas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central:

Código de la Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00012	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Carlos Enrique Rincones Serven	15.333.133

Unidades Administradoras Desconcentradas:

Código de la Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00051	Dirección Regional Maracaibo	Sede Maracaibo	Oli Violeta Rincón Cardozo	5.562.469
00052	Dirección Regional Zona-Central	Sede Central	Jonny Ramos Agreda	16.224.622
00053	Dirección Regional Barcelona	Sede Barcelona	Rina Marisol Ramirez	8.288.640
00054	Dirección Regional Barinas	Sede Barinas	Briggite Coromoto Sanoja Linares	6.730.407
00055	Dirección Regional Bolívar	Sede Bolívar	José Antonio Meléndez Ochoa	16.082.428
00056	Dirección Regional Cumaná	Sede Cumaná	Santo Antonio Calzadilla Tovar	8.983.191
00057	Dirección Regional Maturín	Sede Maturín	Mariela del Valle López Parejo	11.337.470
00058	Dirección Regional Falcón	Sede Falcón	Ray Alejandro Delmoral García	16.435.393
00068	Dirección Regional Faja del Orinoco	Sede El Tigre	Manuel Enrique Graterol Díaz	11.512.455

Artículo N° 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

(Handwritten signature)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 065-2018
CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2018
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, designada mediante Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 Extraordinaria, de fecha 04 de septiembre de 2018 y reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; actuando de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en los artículos 16, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la "ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", en los términos que se indican a continuación:

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00002	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

00001	Oficina de Gestión Humana
00002	Oficina de Gestión Administrativa

SEGUNDO: El funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, es el ciudadano ORLANDO JOSE NADALES MARCANO C.I. 4.221.202.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

(Handwritten signature)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN MPPCMS N° 066-2018
 CARACAS, 19 DE DICIEMBRE DE 2018
 Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano IBRAHIM JOSE INFANTE AVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.935.096, como DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES, adscrito al Viceministerio de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, quien desempeña el cargo desde el 16 de febrero de 2018.

SEGUNDO: El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de la misma fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional



 BLANCA ROSA EEKHOUT
 Ministra del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474
 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpresso por fallas en los
 originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

CONTRALORÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 10 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000689

ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 10, 14 numerales 1, 2 y 5, y 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 47 del Reglamento N.° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es un órgano de rango constitucional con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento, y a la administración de su personal y de sus recursos presupuestarios y financieros;

CONSIDERANDO

Que el Sistema Presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público, en atención con lo previsto en el artículo 8 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos, contienen las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y de los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes conformados por las referidas ordenaciones y todo lo relativo a la ejecución de presupuesto de egreso de los organismos públicos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento N.° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se entiende por estructura para la ejecución financiera del presupuesto de egresos, el conjunto conformado por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas que intervienen en la ejecución financiera de los créditos presupuestarios, y sus responsables serán designados por la máxima autoridad de cada órgano ordenador de compromisos y pagos;


RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos de la Contraloría General de la República para el ejercicio económico financiero del año 2019, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	01400

SEGUNDO: La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la ejecución financiera del presupuesto de egreso del ejercicio económico financiero 2019.

Dada y firmada, en Caracas, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese;

 ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES III Número 41.553
Caracas, jueves 27 de diciembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.